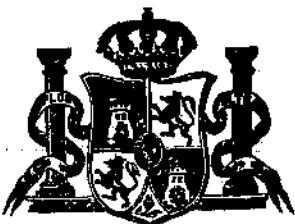


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción cada de los Sres. Viuda e hijos de Milán á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

CORREOS.—Núm. 478.

Habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 31 del próximo pasado, se soque á pública subasta la conducción de la correspondencia pública de esta ciudad á la de Astorga y vice-versa, se inserta á continuación el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre León y Astorga.

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y paquetes, desde León á Astorga y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.<sup>a</sup> La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlas convenientes al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el pago correspondiente la cuota de 40 reales vellón por cada media hora; y á la tercera falta de este especie podrá rescindirse el contrato, abandonando adónde dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Correos de León.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contra-

tista correr los extraordinarios del servicio que ocurrían cubriendo su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá arrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta para el remate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quedó rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de León.

9.<sup>a</sup> El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará el comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que imprimieren verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración occasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrate. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se avino ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que

terre este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de León y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Astorga asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 28 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señala dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de doce mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellón en metallico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en vigor da la firma en uno, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que servido haberlo hecho el depósito previsto en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición lleva á en su sobreescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, sin ante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «... obliga á desempeñar la conducción del correo diario

días de León á Astorga y vice-versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.; Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impide que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

Y se anuncia al público para que los que deseen interesar en la licitación, puedan hacer proposiciones en el local de este Gobierno de provincia, donde tendrá lugar el remate expresado, en el dia 29 del actual y hora de las doce de la mañana. León 9 de Noviembre de 1859.—El G. I. Bernardo María Calabozo.

Num. 379.

## SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre de Noviembre y 4  
de Diciembre á las 12 del

publico subasta de los apropi-  
os que se observan en la  
subasta de los apropios de  
materiales para la repara-  
cion de las carreteras generales

de esta provincia durante el  
exercicio 1858-59. Los que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la construc-  
cion de caminos y otras ob-  
ras de ingenieria civil, que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.

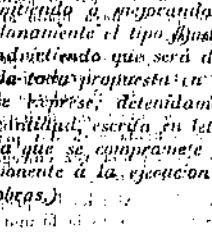
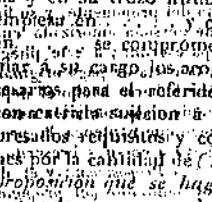
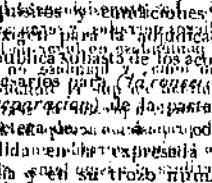
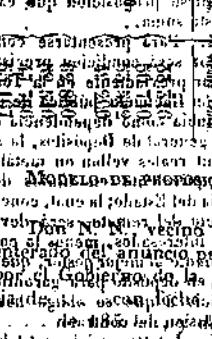
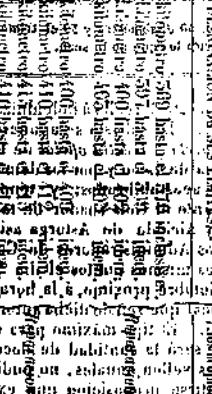
Fomento de este Gobierno de  
sollicito sepan que los apropios de  
esta provincia para la construc-  
cion de caminos y otras ob-  
ras de ingenieria civil, que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por  
Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre y 4 de Dicier-  
embre á las 12 del

publico subasta de los apropios  
que se observan en la  
subasta de los apropios de  
materiales para la repara-  
cion de las carreteras generales  
de esta provincia durante el  
exercicio 1858-59. Los que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por  
Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre y 4 de Dicier-  
embre á las 12 del

publico subasta de los apropios  
que se observan en la  
subasta de los apropios de  
materiales para la repara-  
cion de las carreteras generales  
de esta provincia durante el  
exercicio 1858-59. Los que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.



## ANUNCIOS OFICIALES.

Recorrido del distrito universitario de Oviedo.

En conformidad á lo dispuesto por Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre y 4 de Dicier-  
embre á las 12 del

publico subasta de los apropios  
que se observan en la  
subasta de los apropios de  
materiales para la repara-  
cion de las carreteras generales

de esta provincia durante el  
exercicio 1858-59. Los que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por  
Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre y 4 de Dicier-  
embre á las 12 del

publico subasta de los apropios  
que se observan en la  
subasta de los apropios de  
materiales para la repara-  
cion de las carreteras generales

de esta provincia durante el  
exercicio 1858-59. Los que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por  
Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre y 4 de Dicier-  
embre á las 12 del

publico subasta de los apropios  
que se observan en la  
subasta de los apropios de  
materiales para la repara-  
cion de las carreteras generales

de esta provincia durante el  
exercicio 1858-59. Los que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por  
Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre y 4 de Dicier-  
embre á las 12 del

publico subasta de los apropios  
que se observan en la  
subasta de los apropios de  
materiales para la repara-  
cion de las carreteras generales

de esta provincia durante el  
exercicio 1858-59. Los que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por  
Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre y 4 de Dicier-  
embre á las 12 del

publico subasta de los apropios  
que se observan en la  
subasta de los apropios de  
materiales para la repara-  
cion de las carreteras generales

de esta provincia durante el  
exercicio 1858-59. Los que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por  
Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre y 4 de Dicier-  
embre á las 12 del

publico subasta de los apropios  
que se observan en la  
subasta de los apropios de  
materiales para la repara-  
cion de las carreteras generales

de esta provincia durante el  
exercicio 1858-59. Los que  
se celebren en los térmi-  
nos siguientes, para la  
reparacion de las carreteras  
generales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por  
Real Decreto de los Dí-  
cimales del 1859, y de Ju-  
lio del año corriente 1859 y  
de acuerdo con el Ingeniero  
jefe de Caminos de esta pro-  
vincia, este Gobierno civil ha  
señalado los días 30 de o-  
septiembre y 4 de Dicier-  
embre á las 12 del

Los aspirantes presentaran en  
esta Dirección sus solicitudes docu-  
mentadas en el término de dos me-  
ses, á contar desde la publicación  
de este anuncio en la Gaceta. Ma-  
rzo 1860 de Oviedo. Al. 1859.—El  
Diseño general, el Prof. Moreno

que es miembro del orden super-  
ior de los profesores de la Universidad  
y en los Boletines de los princi-  
pales de este distrito para comienzo  
de los interesados. Oviedo 27 de  
Octubre de 1859.—El Rector, Se-  
ñor Martín Soto.

ESTA SEMANA. Dirección general de  
Instrucción pública con fecha 20 del  
corriente mes remite el siguiente edicto.

Negociado 5.º. Asunción.—Se  
halla vacante en la Universidad Li-  
teraria de Granada la cátedra de  
Filología. Universitaria, correspon-  
diendo á la facultad de Medicina,  
y convocárate que presenten su oposi-  
ción cumpliendo el artículo 226 de  
la ley de nuevo 15 de Septiembre de 1852.

Los egresados se servirán en  
Medicina de la Universidad. M. 1. Se-  
ñor Pérez. 2.º. Ser repartido.  
2.º. Tener preferencia en el caso de  
estos.

3.º. Hacer observado una con-  
ducta moral irreprochable.

4.º. Ser doctor en la facultad de  
Medicina o haber obtenido  
el título correspondiente en la  
Universidad de Granada.

5.º. Hacer observado una con-  
ducta moral irreprochable.

6.º. Ser doctor en la facultad de  
Medicina o haber obtenido  
el título correspondiente en la  
Universidad de Granada.

7.º. Hacer observado una con-  
ducta moral irreprochable.

8.º. Ser doctor en la facultad de  
Medicina o haber obtenido  
el título correspondiente en la  
Universidad de Granada.

9.º. Hacer observado una con-  
ducta moral irreprochable.

10.º. Ser doctor en la facultad de  
Medicina o haber obtenido  
el título correspondiente en la  
Universidad de Granada.

11.º. Hacer observado una con-  
ducta moral irreprochable.

12.º. Ser doctor en la facultad de  
Medicina o haber obtenido  
el título correspondiente en la  
Universidad de Granada.

13.º. Hacer observado una con-  
ducta moral irreprochable.

14.º. Ser doctor en la facultad de  
Medicina o haber obtenido  
el título correspondiente en la  
Universidad de Granada.

15.º. Hacer observado una con-  
ducta moral irreprochable.

16.º. Ser doctor en la facultad de  
Medicina o haber obtenido  
el título correspondiente en la  
Universidad de Granada.



contratista tiene la Hacienda necesidad de pagar en todo ó parte de ella pagos o efectos previstos en las condiciones 9<sup>a</sup>, 10 y 13, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se considera el contrato a purgatorio suyo en la forma de dicha condición 13.

18. Por cada grueso de 12.000 pañuelos blancos cortados y tirados que entregue el contratista en las fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó mediana, lo satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 días siguientes a la entrega.

19. Los pagos se harán en la depósito de la fábrica de tabacos de esta corte, o en la de los Administradores de los depósitos en que entregue el contratista el papel, mandando expedir a favor de este certificaciones valoradas de los entregados que verifiquen para que pueda justificar su derecho en la industria dependencia, remitiendo a esta copia de dicha certificación en el mismo día para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

20. El papel que constituye el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duración del contrato, y entonces tendrá lugar también el pago de su importe al respecto del precio en que queda el remate, y en el plazo que al efecto determina la condición 18.

21. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá éste derecho a un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la fábrica de tabacos de esta corte, con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condición 18. Podrá el contratista exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriren tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudan excediese de 300.000 rs. y hubiese reclamado en abono oportunamente de la Dirección general de Renta estancadas.

22. El interesado en su favor goza de el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

#### Reglas para la subasta.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 16 de Diciembre del corriente año en la Dirección general de Renta estancadas, presidiendo el acto el Director general asociado del segundo Gefe de la misma y de uno de los co-asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.<sup>a</sup> La contrata se hará por licitación pública, fijándose, para el cumplimiento de todos los requisitos anteriormente en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.<sup>a</sup> En dicho dia 16 de Diciembre próximo desde las dos a las tres y media de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirán previamente cada licitador certificado de la Caja general de Depósitos, expresa de haber entregado en la misma la cantidad de 60.000 rs. vna. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos, cuya suma perderá aquel á quien se adjudique

el servicio si no otorga la escritura dejo de constituir oportunamente los fondos estipulados con arreglo á lo dispuesto en el art. 5<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los depósitos que acompañan a las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado las más beneficiosas.

Todo licitador acatará, si fuere español, con los documentos correspondientes, que van tres meses de anticipación a la fecha de la subasta para alguno tanto por certificación ferrolana ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en doble forma suscrita por quienes reúna las circunstancias tales expresadas que se obligue á garantizar en sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos sera nula y de ningún valor.

4.<sup>a</sup> Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de proposiciones y documentos de depósito para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la más beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas, licitación oral por pujas á la llave, durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquél que mos la mejor, la adjudicación del servicio.

5.<sup>a</sup> El tipo de precio común por cada grueso puesto en la fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, chico mediana cola, fuerte ó regaliz industrialmente cualquiera que sea su peso según la condición 6<sup>a</sup>, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, después de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

6.<sup>a</sup> Hecho así se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicara definitivamente el remate á favor del mejor postor.

7.<sup>a</sup> Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones se advierte que el acopio del papel que es objeto de este servicio se verificará aproximadamente en la proporción de 11 gruesos de papel marca corta por dos de marca larga en las clases de blanco fuerte y media cola. De cuatro marca corta por una de marca larga en el regaliz. De una de marcas corta regaliz por cuatro de iguales dimensiones, blanco fuerte y media cola; y de una marca larga regaliz por tres de iguales dimensiones blanco fuerte y media cola.

8.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que se separen en la más íntima de la fórmula que se contiene se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones establecidas.

9.<sup>a</sup> El que haga proposiciones á nombre de otra, asumirá la responsabilidad que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

10. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresa en la escritura que otorga, el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

#### Modelo de proposición.

D. N....., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterrado del nombre inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. ...., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ...., fecha....., y de cuantos documentos y requisitos se previenen para adquirir en públicas subastas la adjudicación del servicio referido á surtir de los

fábricos de tabacos del Reino de quanto papel sea necesario en las mismas por término de dos años para el llenado de los cigarros de papel, se compromete a entregar cada grueso de marca corta ó marca larga industrialmente, ya sea de las clases de regaliz ó blanca fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales....., céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Setiembre de 1859.  
—José Gómez.

#### Gobierno de la provincia de Cuenca.

En este Gobierno existe depositada una yugada, parte de cuyas señas se comunicaron se expresa, y que se presume, segun los datos que arroja el expediente instruido versá en la de Julian de la Iglesia que se fugó de la cárcel de Villar del Horno en este provincia, á quien se le ocupó.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño á quien se entregará, previas las justificaciones oportunas, y abono de los gastos de manutención, dñando el efecto el término de un mes contado desde la fecha del presente Boletín. Cuenca 26 de Octubre de 1859 — Manuel de Podio y Valero.

#### Señas que se citan.

Edad de 7 ó 8 años, pelo castaño claro, atascada 6 cuertas y media y dos dedos, tiene además otras señas que se reservan para expresión de la misma que deberá hacer el que la reclame.

#### De los Ayuntamientos.

##### Ayuntamiento constitucional de Gordocillo.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Parra, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.300 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales. Es obligación del que la obtenga celebrar los actos, cumplir con cuanto se dispone en el art. 91 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, desempeñar la de la Junta parcial, formar auxiliaramientos, repartimientos, estudios, relaciones, reducir comunicaciones y despachar cuentos negocios ocurrían al Ayuntamiento y Alcalde; siendo responsable de cuantas multas se impusieren á uno y otro por el mal despacho de los negocios. Lo que se anuncia en este periódico oficio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días á contar desde el de su inserción en el mismo. Gordocillo 22 de Octubre de 1859.—Juan Gutierrez.

#### De los Juzgados.

Clemente Alvarez de Alvarez, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Astorga.

Certifico que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Juan Carro vecino de esta ciudad, contra Vicente Prieto y su mujer Gregorio de Vega vecinos de Corral, en reclamación de la cantidad de

ochenta reales, recayó la sentencia que á la letra dice así.—En la ciudad de Astorga á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, dia señalado para dictar esta sentencia, el Sr. Juez de paz de la misma halló-ndose visto el acto que precede y resultando que Román Carro vecino de esta ciudad, donando á Vicente Prieto y su mujer Gregorio de Vega vecinos de Corral, sobre pago de ochenta reales procedentes de géneros vendidos al fiado de su comercio.—Resultando que de la obligación presentada en autos aparecía ser cierta la demanda y además se halló justificada por medio de los testigos que presentaron dicha obligación.—Resultando que los demandados no se presentaron al juicio á excepción caso alguno, sin embargo de haber sido citados en forma y que el plazo en que ha debido tener efecto el cumplimiento de dicha obligación ha transcurrido con escaso.—Considerando que de cualquier modo que una persona aparezca obligarse queda obligada, y que el que debe responde con sus bienes del pago de lo que adeuda.—Considerando que en las obligaciones á plazo fijo, vencido que sea, pueden exigirse.—Fallo que debió de condonar y condena al Vicente Prieto y su esposa al pago de los ochenta reales con los costos; pues, por esta sentencia que se meceñó provoyó, así lo acordó mandando y firma, de que certifico.

Y á fin de que tenga efecto lo dispuesto en la referida sentencia pongo el presente visado por el dicho señor en Astorga á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V. B.—Angel Soquidre.—Clemente Alvarez, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### LA PROBIDAD.

Comisión central de Agencias provinciales, del extranjero y ultramar.

##### AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrés del Clero procedentes del personal se ejercen en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo del pronto despacho de las liquidaciones y recoger los títulos que en equivalencia espide el departamento de emisión de la Deuda por el medio por cuenta de comisión; para lo cual los individuos que gusten honrarse con su confianza suscribirán los competentes poderes á favor del Director de la misma D. Mariano de Rojas dirigiéndoles al representante de esta Sociedad en Leon D. Deogracias Lopez Villabril, plaza de la Catedral esa que fue cuartel de Milicias provinciales.

V. Isidro Llamazares vecino de esta ciudad, necesita dos licenciados del ejército para sustitutos de dos milicianos provinciales.